

2 de julio de 2018

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 3/2018

REFORMA AL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Estimados clientes y amigos,

En 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), con la finalidad de otorgar mayor claridad al procedimiento en él previsto, definiendo los plazos para entrega de información y su correspondiente valoración por la autoridad fiscal, fortaleciendo así la seguridad jurídica del contribuyente.

Así, se modificó el contenido del artículo 69-B del CFF, que establece el procedimiento con que cuentan las autoridades fiscales para evitar el tráfico de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes que se encuentra vigente desde 2014.

Conforme a la reforma del artículo 69-B del CFF, una vez iniciado el procedimiento de verificación de la autoridad, el contribuyente puede solicitar, por única ocasión, una prórroga de 5 días hábiles adicionales al plazo de 15 días previsto, para desvirtuar los hechos que llevaron a considerar que el contribuyente se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo; cabe señalar que dicha prórroga deberá hacerse a través de buzón tributario, la que se tendrá por concedida sin necesidad de que exista un pronunciamiento por parte de la autoridad.

Antes de la modificación efectuada al CFF, la autoridad fiscal contaba con un plazo de 5 días para emitir una resolución en la que resolviera sobre la existencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, contados a partir de que transcurriera el plazo otorgado al contribuyente para ofrecer pruebas y defensas. Ahora la autoridad fiscal cuenta con un plazo de 50 días para emitir su resolución.

A partir de la reforma, dentro de dicho plazo la autoridad fiscal podrá requerir documentos e información adicional, que deberán proporcionarse dentro del plazo de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.

El requerimiento de información suspende el cómputo del plazo de 50 días para que la autoridad fiscal emita resolución.

En la reforma se establece que la autoridad fiscal publicará de forma trimestral, el listado de los contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como el listado de aquéllos que hayan obtenido sentencia o resolución firme en la que se haya dejado sin efectos la resolución por la que se consideró la inexistencia de las operaciones amparadas por comprobantes fiscales.

Este nuevo procedimiento aplicara solo a las empresas que las autoridades fiscales han denominado como Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas o "EFOS", mientras que el procedimiento para los contribuyentes que tomaron la deducción o acreditamiento al amparo de dichos comprobantes, seguirán contando con el plazo de 30 días para desvirtuar la presunción.

En el mencionado Decreto se dispone que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.